



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 137.

Miércoles 26 de Febrero.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente
(Q. D. G.) y su Augusta
Real familia, continúan
en esta Córte sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 211.

Negociado de orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno con la urgencia posible, un estado de las Sociedades literarias, Círculos de recreo y de obreros ó protectores de estos, que existan en sus respectivas localidades, con arreglo al modelo siguiente.

Cáceres 24 de Febrero 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

Alcaldía Constitucional de

ESTADO de las Sociedades literarias y Círculos de recreo y de obreros ó protectores de estos, que existen en esta localidad.

Título de Sociedad.	Fecha de su fundación.	Objeto de la misma.	OBSERVACIONES.

(El sello de la Alcaldía).
(Fecha).
El Alcalde,

En la Gaceta de Madrid núm. 26, correspondiente al día 26 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

“Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 29 de Mayo del año último ha elevado á este Ministerio el Gober-

nador civil de Barcelona, trasladando la que en 27 del mismo mes dirigió á dicha Autoridad el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, consultando si la obligación que impone á los patronos de instituciones benéficas la Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado de emplear en inscripciones intransferibles del 4 por 100 las donaciones y legados que se dejan á las instituciones benéficas, cuando los donantes no dispongan de una manera terminante el objeto á que hubieran de aplicarse las cantidades donadas ó legadas, podría imponerse también á los patronos, por lo que se refiere á los remanentes que quedaran á las Obras Pías después de cubiertas sus respectivas cargas fundacionales.

El objeto que se propuso la Real orden citada, al disponer que las cantidades donadas ó legadas á las fundaciones benéficas se emplearan en inscripciones intransferibles, si por los donantes no se dispusiera el destino especial que había de darse á dichas cantidades, fué evitar que se diera á aquellas un empleo que las expusiera á las eventualidades de que pudieran perderse ó mermarse, toda vez que en manera alguna debía consentirse que esas cantidades quedaran sin una aplicación que fuera provechosa á las fundaciones, y bajo tal concepto, tampoco es razonable ni procedente que los remanentes que quedan á las fundaciones después de cubiertas sus necesidades, no tengan una aplicación útil.

En virtud de las consideraciones expuestas;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los remanentes de las fundaciones benéficas, cubiertas que sean las cargas ó necesidades ordinarias y permanentes, se inviertan en inscripciones intransferibles del 4 por 100, debiendo cuidar las Juntas provinciales de Beneficencia de que sea cumplida esta disposición.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Comisión de Evaluación

DE

INMUEBLES CULTIVO Y GANADERÍA

DE LA

VILLA DE ALCÁNTARA.

Declarada responsable esta Corporación por la Delegación de Hacienda de esta provincia, del importe de los trimestres primero y segundo del ejercicio corriente y contribución territorial, se hace saber que la recaudación de dichos trimestres se efectuará en esta villa en los días 28 del actual, 1.º y 2 del próximo mes de Marzo, de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en Cuatro Calles, núm. 24, casa de D. Manuel Sbarbi, que es la persona que ha designado esta Corporación para recaudar dichos trimestres, en unión de D. Ciriaco Brieva.

Alcántara 22 de Febrero de 1890.—El Presidente iuterino, Manuel T'Serdais.

ADMINISTRACIÓN

DE

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

MES DE MARZO DE 1890.

RELACIÓN nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina correspondiente al mes de Marzo de 1890.

COMPRADOR.	Vecindad.	Término donde radica la finca.	Plazos que debe.	Vencimientos.	Plazo que hace.	Procedencia.	Importa un plazo.		TOTAL.		Cuenta corriente	
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Libro	Folio.
D. Antonio Gonzalez Cáceres	Navaconcejo	Navaconcejo	3	12 Marzo 67 al 89	11, 12 y 13	Clero	8	25	24	75	2	247
Tomás Sevilla	Mata de Alcántara	Mata de Alcántara	1	11 id. 72	10	"	23	40	23	40	6	135
José Maria Lostan	Valencia Alcántara	Valencia Alcántara	2	7 id. 81 y 82	19 y 20	"	31		62		7	59
Eugenio Durán	Plasencia	Plasencia	5	4 id. 78 á 82	13, 15, 16, 17, 18 y 19	"	31	25	156	25	"	94
Angel Luengo	Trujillo	Trujillo	1	2 id. 79	16	"	13	75	13	75	8	113
Juan Francisco Moreno	Almaraz	Almaraz	5	3 id. 79 á 83	16, 17, 18, 19 y 20	"	17	65	88	25	"	114
Agustin Peña	Logrosan	Logrosan	15	4 id. 69 á 83	6 al 20	"	262	50	3937	50	"	115
Pedro Abejon	Idem	Idem	16	Idem 68 á 83	Del 5 al 20	"	31	37	501	92	"	"
Mariano Collazo	Cáceres	Trujillo	8	5 id. 76 á 83	Del 13 al 20	"	37	50	300		"	117
Lorenzo María Gallardo	Idem	Galisteo	2	12 id. 81 y 82	18 y 19	"	6	62	13	75	"	127
Lorenzo Garrido	Montehermoso	Idem	2	Idem	"	"	5	75	11	50	"	"
Antonio Panadero	Cuacos	Losar	13	2 id. 73 á 84	Del 10 al 20	"	35		420		9	5
Valentin Budio	Cáceres	Granadilla	3	3 id. 82 á 84	18, 19 y 20	"	20		60		"	6
El mismo	Idem	Zarza de Granadilla	3	Idem	"	"	5	62	16	86	"	"
Lorenzo María Gallardo	Idem	Almaraz	9	Idem 76 á 84	12 al 20	"	18	75	150		"	"
Valentin Rubio	Idem	Zarza de Granadilla	3	Idem 82 á 84	18, 19 y 20	"	6	25	18	75	"	8
El mismo	Idem	Idem	3	Idem	"	"	21	25	63	75	"	"
El mismo	Idem	Idem	"	Idem	"	"	18	75	58	25	"	10
El mismo	Idem	Idem	"	Idem	"	"	23	75	68	25	"	"
El mismo	Idem	Idem	"	Idem	"	"	21	25	63	75	"	11
Eladio Gomez Membrillera	Idem	Brozas	1	23 id. 85	20	"	145	35	145	35	"	86
Juan José Gutierrez	Moraleja	Moraleja	1	8 id. 74	8	"	6	87	6	87	"	151
José Molinero	Cáceres	Benquerencia	14	20 id. 73 á 86	7 al 20	"	16	25	227	50	"	153
José García de la Calle	Idem	Hernan-Perez	8	22 id. 78 á 86	13 al 20	"	6	25	52		"	154
Manuel Buitrago	Idem	Plasencia	17	28 id. 73 á 89	4 al 20	"	42	50	722	50	"	197
El mismo	Idem	Idem	"	Idem	"	"	465		7905		"	"
El mismo	Idem	Idem	7	Idem 82 á 88	13 al 19	"	28	70	200	90	"	198
El mismo	Idem	Idem	15	Idem 73 á 84	4 al 15	"	450		6750		"	"
Félix de Cáceres y Jimenez	T.ª de los Angeles	Hernan-Perez	13	1.º id. 77 á 89	7 al 19	"	6	25	81	25	10	270
El mismo	Idem	Idem	12	Idem 78 á 89	8 al 19	"	2	35	28	20	"	278
Marcos Sanchez	Navalmoral	Navalmoral	1	7 id. 80	10	"	33	62	33	62	"	332
Plácido Hidalgo	Idem	Idem	11	28 id. 77 á 89	8 al 19	"	15		165		"	334
Cárlas Garcia	Alcántara	Alcántara	11	24 id. 78 á 89	7 al 19	"	10		110		"	334
Juan Prieto Rodriguez	Plasencia	Plasencia	1	16 id. 77	5	"	35		35		"	435
Francisco Márcos	Navalmoral	Navalmoral	1	7 id. 79	9	"	58	75	58	75	11	2
José Ortega Garcia	Idem	Idem	3	7 id. 87 á 89	17, 18 y 19	"	6	75	20	25	"	17
Sebastian Laguna	Montanchez	Airoyomolinos	1	6 id. 90	20	"	15	55	15	55	11	19
Modesto Rodriguez	Robledillo de Gata	Robledillo de Gata	1	23 id.	"	"	15		15		"	37
El mismo	Idem	Idem	1	Idem	"	"	25	5	25	5	"	38
Eleuterio Pano	Coria	Coria	3	6 id. 88 á 90	18, 19 y 20	"	7		21		"	51
El mismo	Idem	Idem	3	Idem	"	"	3	30	9	90	"	56
El mismo	Idem	Idem	3	Idem	"	"	4	50	13	50	"	67
Pedro Antonio Lopez	Zarza la Mayor	Zarza la Mayor	1	29 id. 90	20	"	5	50	5	50	"	86
Gabriel Tenero	Ceclavin	Ceclavin	3	Idem 88 á 90	18, 19 y 20	"	35	5	105	15	"	90
Agustin Perez	Zarza la Mayor	Zarza la Mayor	2	Idem 77 y 90	7 y 20	"	15		30		"	100

El mismo	Idem	Idem	2	Idem	"	Clero	100 50	201	"	101
El mismo	Idem	Idem	2	Idem	"	"	27 50	102	"	102
Damian Hernandez	Ceclavin	Ceclavin	5	3 id. 86 á 90	16 al 20	"	51	255	"	107
Mamerto Villegas	Idem	Idem	1	24 id. 90	20	"	21 80	21 80	"	110
Francisco Granado	Idem	Idem	4	28 id. 87 á 90	7, 18, 19 y 20	"	40	160	"	112
El mismo	Idem	Idem	3	Idem 88 á 90	18, 19 y 20	"	5	15	"	114
El mismo	Idem	Idem	1	29 id. 90	20	"	12 50	12 50	"	119
Lopez de Vinagre	Idem	Idem	2	Idem 89 y 90	19 y 20	"	15 10	30 20	"	120
Tomás Acosta	Idem	Idem	1	21 id. 90	20	"	65	65	"	126
Juan Mendoza	Idem	Idem	2	29 id. 88 y 89	18 y 19	"	106 30	212 60	"	141
Lucio Hernandez	Idem	Idem	1	3 id. 90	20	"	23	23	"	143
Andrés Gabriel	Idem	Idem	1	22 id.	"	"	60 25	60 25	"	153
Celedonio Gallego	Idem	Idem	1	28 id.	"	"	20 10	20 10	"	155
Pedro Antunez	Idem	Idem	2	29 id. 89 y 90	19 y 20	"	9 5	18 10	"	157
Gumersindo Tisa	Idem	Idem	1	3 id. 90	20	"	12 50	12 50	"	161
José Maria Ramos	Navalmoral	Villar del Pedroso.	1	23 id. 90	19	"	130	130	12	73
Salomé Torres	Brozas	Brozas	1	13 id.	17	"	6 75	6 75	"	284
Juan Triguos Rodriguez	Logrosan	Logrosan	4	4 id. 76 á 79	3 al 6	"	25 60	104 40	"	317
Matias Bernet	Idem	Idem	2	4 id. 79 y 90	5 y 17	"	25	50	"	327
Juan Quirós y Carmona.	Idem	Idem	5	Idem 76, 79, 88 á 90	3, 6, 15, 16 y 17	"	32 55	162 75	"	328
Manuel Peña	Idem	Idem	13	Idem 77 á 89	4 al 17	"	300	3900	"	330
Juan Alamo	Idem	Idem	5	Idem 86 á 90	6, 14 al 17	"	100 5	500 25	"	333
Andrés Moreno	Idem	Idem	1	Idem 90	17	"	65	65	"	334
Matias Bernet	Idem	Idem	1	Idem	"	"	75	75	"	335
Andrés Peña y Lopez	Idem	Idem	14	Idem 77 á 90	4 al 17	"	162 5	2268 70	"	336
Matias Bernet y Risco	Idem	Idem	2	Idem	5 y 17	"	75	150	"	338
Blas Claver	Estorninos	Estorninos	3	26 id. 77, 78 y 90	4, 5 y 17	"	9 95	29 85	"	342
Emeterio Palacios	Alcántara	Idem	1	20 id. 90	17	"	22 60	22 60	"	343
Ramon Marquez	Jarandilla	Jarandilla	8	19 id. 83 á 90	5, 11 á 17	"	8	64	"	354
Ignacio Martin	Idem	Idem	1	10 id. 90	17	"	51 25	51 25	"	357
Sebastian Escalante	Estorninos	Estorninos	2	30 id. 77 y 90	4 y 17	"	4 50	9	13	5
Mariano Carbajo	Acehuche	Acehuche	2	6 id. 89 y 90	16 y 17	"	4	8	"	63
Ceferino Carbajo	Idem	Idem	1	6 id. 90	17	"	23 16	23 16	"	64
Tomás Martin	Idem	Idem	3	Idem 79, 88 y 90.	6, 15 y 17	"	3 30	9 90	"	65
Ceferino Carbajo	Idem	Idem	1	Idem 90	17	"	6 75	6 75	"	66
Eugenio Solana	Idem	Idem	2	Idem 79 y 90	6 y 17	"	22	44	"	67
Dámaso Martin Mateo	Idem	Idem	1	Idem 90	17	"	51 25	51 25	15	48
Nicasio Merino	Cáceres	Aliseda	1	10 id.	10	"	82 38	82 38	18	102
Cristóbal Campos	Montanchez	Zarza Montanchez.	2	15 id. 78 y 90	7 y 19	Estado	10 12	20 24	1	17
El mismo	Idem	Montanchez	1	15 id. 90	19	"	19 12	19 12	1	18
Antonio Guija y Garcia.	Navalmoral	Navalmoral	1	23 id. 90	19	"	43	43	"	20
Clemente Sanchez	Cáceres	Castañar	6	4 id. 85 á 90	13 al 18	"	7 50	45	"	55
Pedro Loro	Cedillo	Cedillo	1	29 id. 90	18	"	50 50	50 50	"	58
Cristóbal Campos	Montanchez	Zarza Montanchez.	2	15 id. 78 y 90	7 y 19	"	13 55	27 10	"	172
Damian Hernandez	Cáceres	Torrejoncillo	5	16 id. 77 á 81	6 al 16	"	8 75	43 75	"	173
Juan Romeros	Plasencia	Plasencia	3	2 id. 88 á 90	7, 8 y 9	"	67 50	202 50	6	79
Vicente Hernandez Belalla	Idem	Idem	1	2 id. 90	9	"	557 90	557 90	"	80
Mariano San José	Idem	Idem	1	3 id. 90	9	"	1413 10	1413 10	"	82
Antonio Jimenez Codon.	Idem	Idem	1	Idem	"	"	408 10	408 10	"	83
Rafael Pinillo	Talavera la Reina.	Alia	4	22 id. 66 á 69	7, 8, 9 y 10	Propios	32 50	130	2	211
Pedro Martin Peral	Rivera-Oveja	Casar de Palomero	9	16 id. 61 á 69	2 al 10	"	31	279	"	203
El mismo	Idem	Idem	9	Idem	"	"	9	81	"	5
Cárlos Cava	Alcántara	Alcántara	1	2 id. 76	10	"	26 25	36 25	6	5
Miguel Martin	Robledi'lo de Gata.	Robledillo de Gata	3	11 id. 69, 75 y 76	3, 9 y 10	"	11	33	"	6
Angel Perez Calvo	Casas de D. Gomez	Casas de D. Gomez	2	29 id. 74 y 81	2 y 5	"	30 70	61 40	8	33
Cristóbal Broncano Fernandez	Almoharin	Almoharin	1	24 id. 90	10	"	400 10	400 10	13	17
Pedro Sanguino Delgado	Navas del Madroño	Navas del Madroño	1	26 id.	6	"	157 50	157 50	14	46
El mismo	Idem	Idem	1	Idem	6	"	167 30	167 30	"	47
Pedro Cánovas	San Vicente	Valencia Alcántara	1	8 id. 90	4	"	318 50	318 50	"	136
Tomás Rubio Guillen	Garrovillas	Garrovillas	2	22 id. 89 y 90	3 y 4	"	57 90	115 80	"	138
Julian Peñaranda	San Vicente	Valencia Alcántara	1	24 id. 90	4	"	122 50	122 50	"	139
Angel Maria Vargas	Madrid	Grimaldo	2	28 id. 88 y 90	3 y 4	"	162 50	225	"	141
Polonio Canto Marquez.	San Vicente	Valencia Alcántara	1	Idem 90	4	"	27 50	27 50	"	142
Francisco Cid de Rivera	Idem	Idem	1	Idem	"	"	70	70	"	143
Sisenando Avela	Idem	Idem	1	Idem	"	"	132 50	132 50	"	144
Ramon Rollano	Idem	Idem	1	Idem	"	"	55	55	"	145
Francisco Jimenez	Garrovillas	Garrovillas	2	1.º id. 89 y 90	2 y 3	"	310	620	15	192
Manuel Barrantes	Cáceres	GuijodeGranadilla	2	25 id.	2 y 3	"	3600	7200	"	193
Antonio Pizarros	Almaraz	Almaraz	2	8 id. 77 y 78	8 y 9	Beneficencia	62 50	125	1	178
Manuel Buitrago	Cáceres	Belvis de Monroy.	1	Idem 77	8	"	275	275	"	179
El mismo	Idem	Almaraz	3	28 id. 77 á 79	8, 9 y 10	"	26 25	78 75	"	181

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro del plazo de veinte dias, hagan efectivos sus descubiertos en esta Administración, pues trascurridos que sean sin verificarlo, se procederá por la vía de apremio y á la incautación de las fincas con arreglo á lo que determina la ley de 13 de Junio de 1878.

Cáceres á 21 de Febrero de 1890.—El Administrador, Roman Posse.



JUZGADOS.

MOHEDAS.

Don Manuel Paniagua Iglesias, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo de Mohedas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de Luis Batuecas Martin, vecino de este pueblo, contra Tirso Rodriguez Batuecas, de la propia naturaleza y vecindad, en reclamación de la mitad de nueve ovejas y cria de las mismas, se ha dictado en rebeldía del demandado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En Mohedas de Granadilla á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Perfecto Gonzalez Jimenez, Juez municipal del mismo, habiendo examinado detenidamente estos autos de juicio verbal civil entre partes, de una como demandante Luis Batuecas Martin, en nombre de su hija Francisca Batuecas Rodriguez, menor de edad, de estado casado, propietario y vecino de este dicho pueblo, y de otra como demandado Tirso Rodriguez Batuecas, de la propia vecindad, tambien mayor de edad, casado y labrador, sobre reclamación de la mitad de nueve ovejas y cria de las mismas, por pertenecer en propiedad al finado Vicente Rodriguez, padre del Tirso y abuelo de la Francisca, sus únicos herederos; y

Visto que el demandante Luis Batuecas Martin, ha justificado su acción por medio de testigos que declaran que el finado Vicente Rodriguez, trajo á este pueblo del en que se hallaba guardando ganado, cierto número de cabezas lanaras de su propiedad, y que el demandado Tirso Rodriguez Batuecas, no ha comparecido á la hora señalada para la celebración del juicio á pesar de haber sido notificado en forma, y que tampoco ha alegado justa causa que se lo impidiera, con cuyo motivo se ha celebrado en rebeldía, en virtud de lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya falta de comparecencia por parte del demandado, induce á creer no le asiste derecho alguno en la cuestión que se ventila.

Falla.

Que debe declarar y declara en rebeldía á Tirso Rodriguez

Batuecas, de esta vecindad, condenándole á que en el término de seis dias proceda á la división de las nueve ovejas y cria de las mismas por iguales partes con el demandante, condenándole asimismo al demandado en las costas de este juicio y las que en lo sucesivo se originen.

Así por esta su sentencia que se notificará al actor y demandado por lo que concierne en rebeldía en estrados y en el Boletin oficial de la provincia, según el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firma de que yo el Secretario certifico.—Perfecto Gonzalez.—Manuel Paniagua.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el mismo dia de su fecha, estando celebrando audiencia en los estrados de este Juzgado, de que certifico.—Manuel Paniagua.

Lo anteriormente transcrito, está conforme con su original á que me refiero; y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Mohedas á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa.—Manuel Paniagua.—V.º B.º—El Juez municipal, Perfecto Gonzalez.

Alcaldías Constitucionales.

CASILLAS DE CORIA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la del Ayuntamiento de este pueblo dotada con el sueldo anual de novecientas noventa pesetas que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicho destino podrán presentar sus solicitudes documentadas en forma legal ante el Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la fecha en que salga el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Casillas de Coria y Febrero 22 de 1890.—El Alcalde, Simon Moreno.—P. O.—El Secretario interino, Lucio Gutierrez.

TALAVERUELA.

Anuncio.

Habiéndose terminado el

plazo de la vacante anunciada de Médico-Cirujano titular de este pueblo, se anuncia por segunda vez y por término de treinta dias, contados desde esta fecha, con el mismo sueldo, cláusulas y condiciones que se hallan consignadas en el primer anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia número 116, fecha 21 de Enero último.

Talaveruela 23 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Claudio Rodriguez.

GARROVILLAS.

SERVICIO CARCELARIO.

Convocatoria.

Formado el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el próximo año de 1890 á 91, se convoca á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido, para que por sí ó por medio de sus delegados, se proceda en Junta que debe tener lugar el primero del inmediato mes de Marzo, en esta casa capitular y hora de las diez de la mañana, al exámen, aprobación ó censura de dicho presupuesto.

Siendo indispensable conocer la cuota que á cada pueblo corresponde por tal concepto, para refundirla en sus respectivos presupuestos municipales, no he de dudar de la mayor puntualidad en la asistencia de los Sres. Alcaldes de este partido.

Garrovillas 23 de Febrero 1890.—El Alcalde, P. Bravo.

CABEZABELLOSA.

Hallazgo de un mulo.

Causando daño en el sembrado del Valdihillo, apareció el semoviente que se dice y reseña á continuación, el cual fué entregado por el arrendatario Pedro Redondo, el dia 17 del actual á esta Alcaldía, y hoy está depositado frutos por alimentos en Vicente Chapa, vecino de la Jarilla.

La persona á quien pertenezca, se presentará á recogerle, abonando el daño y demás gastos ocasionados antes de pasar 40 dias, pues al siguiente será vendido en pública subasta.

Cabezabellosa 21 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Candeledas.

Señas.

Un mulo pelo rojo, edad cerrado, alzada seis cuartas y media próximamente, pelos blancos en los costillares, raya

negra en las paletas, rozado de los ataharres y herrado de los cuatro remos.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

En la Estación de las Minas de Fosfato se vende cal superior, á 20 céntimos de peseta arroba, tomando de 1 á 100 arrobas, y á 18 cénts., de 100 para arriba.



LOS EMPLASTOS PERFORADOS AMERICANOS DE FIELTRO ROJO DEL DR. WINTER
Curañ Rheumatismo Neuralgia, Lumbago Sciatica, Pleuresia, Dolor de Garganta, Calambre, Croup, Dolores de Espalda, Pecho, Miembros, Pulmones, Estomago, Tosas, Quebra-duras, y todas las enfermedades de los poros de la piel.
Emplastos Perforados de Fieltro Rojo Americano.
De venta en las Droguerías y Boticas
THE WINTER'S American Scarf-Felt Porous Plaster.
Trade Mark Regd. Wholesale: NEW YORK

Los comerciantes, banqueros, sacerdotes, estudiantes, dependientes, mecánicos y empleados de ambos sexos cuyas ocupaciones les obligan á estar constantemente sentados y están expuestos á contraer dolores por falta de un ejercicio propio para sus miembros ó cuerpos, deben recurrir á los Emplastos perforados del Doctor Winter, en el momento en que sientan cualquiera sensación desagradable que afecte sus cuerpos.



Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la *Callot-line Americana*. Su baratura la pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales Droguerías, Boticas y Bazares.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.